

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** ORANGE ESPAGNE, S.A.U

**ACTIVIDAD:** Estación Base de telefonía móvil.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Ildefonso González Valencia, 6

**Nº EXPEDIENTE:** 711/2020/00373 - **18020**

10/08/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 11/06/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Licencias 2 de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 16/06/2020 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 17/07/2020 por registro electrónico.

Consta informe de la Unidad Técnica de Licencias 2 indicando que la viabilidad urbanística es conforme al planeamiento urbanístico de aplicación. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Unidad Técnica de Licencias de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la legalización de una “estación base de telefonía móvil”, ubicada en terrenos del Cementerio Sur en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 3.1.a, sobre suelo urbano con uso dotacional de servicio público singular.

Se solicita la legalización de una instalación radioeléctrica con tecnologías (UMTS 900, UMTS 2100, LTE 1800 y GSM 900), que comparte ubicación con otros operadores.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, la instalación se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio donde predomina el uso residencial-*.

- Superficie de la instalación 14 m<sup>2</sup> en un recinto vallado de 93 m<sup>2</sup>, compartido con otras operadoras. La superficie se divide en:
  - caseta prefabricada sobre losa de hormigón de 13,64 m<sup>2</sup> que albergará los equipos.
  - torre de celosía de 30 m de altura anclada sobre una base de hormigón de 3,24 m<sup>2</sup> para sustentación de las antenas y parábola de transmisión.
- Elementos en caseta:
  - equipo radio RBS 6021 que da servicio a todas las tecnologías instaladas,
  - equipo de transmisión,
  - cuadro eléctrico de baja tensión y
  - equipo de aire acondicionado (Q=3.700 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en la fachada de la caseta.
- Elementos en torre:
  - parábola de transmisión y
  - 3 antenas

## 2. Aspectos ambientales:

### 2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Emisión de aire caliente procedente de la unidad condensadora.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

### 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según indica el titular el nivel sonoro de los equipos instalados es menor de 45 dBA a 1m de los mismos, justificando unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo a. Además, indica que se realizarán medidas de ruido anuales que garanticen la no superación de estos niveles.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por la unidad condensadora situada en fachada, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción.

- Se conectarán a tierra las tomas de corriente, equipos y todas las partes metálicas susceptibles de recibir descargas atmosféricas.
- Se aportan dos Autorizaciones de Puesta en Servicio emitida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 17/03/2009 para la tecnología UMTS (M M -0701039 / MADB0820A) y de fecha 26/05/2015 para la tecnología LTE (M M -1400229 / MADN0820A) a través del reconocimiento técnico favorable, donde se señala que cumplen con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se aportan certificados de conformidad firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en fecha 17/11/2011 (para la tecnología GSM), 29/08/2012 (para la tecnología UMTS) y 05/02/2014 (para la tecnología LTE) donde se señala que la estación proyectada cumple los límites de exposición establecidos en el anexo II del RD 1066/2001.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. **Durante el funcionamiento de la estación base** se deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de

protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001.

3. Una vez realizada la instalación y con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico, el titular deberá disponer de la preceptiva **autorización para la puesta en servicio de todos los recursos radioeléctricos** instalados en la estación base por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RD 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. Por lo que el titular deberá **disponer de las autorizaciones para la puesta en servicio, incluida la tecnología GSM**.
4. Si durante el funcionamiento, o bien, al realizar las actividades de mantenimiento de la estación, se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar contaminación, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*